



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2025 08:22:07 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Trujillo, 28 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000471-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS; la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, el Informe N° 000135-2025-AL-CSJLL-PJ remitido por la Jefa de Asesoría Legal, visualizados a través del SGD en el expediente N° 005216-2025-MPU-CS; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC-LL), de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 21 de abril del 2025, el servidor judicial César Manuel Rodríguez Rumay, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de la Libertad, solicita se le conceda la ampliación de licencia sindical a la servidora Carmen Soledad Ascoy Aranda, en su condición de Secretaria de Economía del STDJLL, por el tiempo de dos meses (60 días) debiendo empezar desde el 28 de abril del 2025 (día hábil laborable) hasta el jueves 26 de junio del 2025. Asimismo, indica que, estando pendiente continuar con la recepción y revisión del informe económico de la Ex Junta Directiva del Sindicato, acordaron gestionar licencia sindical por el lapso de dos meses a favor del contador público colegiado Enrique Rolando Espinoza Cruz, integrante de la Junta directiva del citado Sindicato, también por el lapso de dos meses desde el 28 de abril hasta el 26 de junio del 2025.

TERCERO.- Sobre el particular, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000127-2025-P-CSJLL-PJ de fecha 25 de enero de 2025, esta Presidencia, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, la licencia sindical a favor del servidor judicial CÉSAR MANUEL





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RODRÍGUEZ RUMAY, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de la Libertad Periodo 2025-2026, por el periodo que dure su representación, y de la servidora Carmen Soledad Ascoy Aranda en su calidad de Secretaria de Economía del Sindicato por el periodo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...)

CUARTO. Asimismo, para efecto de atender la solicitud de ampliación de la licencia sindical para la Secretaria de Economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial y de otorgamiento de licencia sindical por dos meses para el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, se debe tomar en cuenta lo establecido en los artículos 61°, 62° y 63° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que contienen disposiciones referidas a la licencia sindical, norma de plena aplicación a las entidades públicas, cuyos trabajadores se rigen por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, disponiendo que el plazo límite de la licencia sindical regulado por dichas normas, no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable. Así mismo, es de aplicación lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000101-2021-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2021, a través del cual el Consejo Ejecutivo en su artículo segundo resolvió:

“Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”.

Además, en materia de licencias sindicales, mediante el Oficio Circular N° 046-2015-P-PJ de fecha 16 de abril del 2015, la Presidencia del Poder Judicial estableció como primer lineamiento a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ de febrero de fecha 16 de febrero de 1987, cuyos acuerdos se encuentran vigentes, lo siguiente:

“Artículo 1er.- CONCEDER, a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y **Sindicatos Bases, Licencia Sindical por el período total de la jornada de labor de conformidad con el siguiente detalle:**

(...)

2 Representantes de cada una de las bases de las Cortes Superiores.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUINTO.- El ordenamiento jurídico nacional reconoce y garantiza la libertad sindical, comprendiendo así la licencia sindical como la facultad de los dirigentes sindicales de ausentarse en sus labores como trabajadores para ejercitar sus funciones como representantes de los trabajadores, existiendo un deber de los empleadores de concederlo, siempre dentro de los parámetros y cumplimiento de los requisitos que la legislación vigente determine. En esa misma directriz, efectuando una interpretación sistemática de las normas y disposiciones que regulan esta materia, se debe tener presente lo establecido en la Resolución Administrativa N° 481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, que aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, de manera taxativa en su artículo 30, establece que:

“Artículo 30°. **Las licencias con goce de haber son:**

(...)

g) *Por licencia o permiso sindical, de acuerdo con la normatividad, directivas y/o convenio colectivo. Esta licencia se reconoce en el T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR y su reglamento, el cual establece que la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber, cuyo plazo es fijado por convenio colectivo y a falta de este, se aplica el señalado por ley, la cual establece como límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. Los/as dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, son los siguientes:*

- *En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados.*
- *En el caso de federaciones de ámbito regional o nacional, se concederán licencias a seis (6) dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de doce (12) dirigentes.*
- *En el caso de confederaciones, se concederán licencias a doce (12) dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) federaciones en adición a las necesarias para la constitución de una confederación o cada tres (3) sindicatos nacionales afiliados o una combinación de estos; con un máximo de quince (15) dirigentes.*

Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona. Además, la organización sindical puede distribuir las licencias de acuerdo con sus fines y prioridades institucionales, pudiendo incluso acumularlas en uno o más dirigentes.(...) [Subrayado y resaltado nuestro]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

SEXTO.- Por su parte, a través del Informe N° 000135-2025-AL-CSJLL-PJ de fecha 26 de abril del 2025, elaborado por la Jefa de Asesoría Legal de esta Corte Superior, ha expresado que, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 00082-2021-CED-PJ, la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ y el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial Versión 002, resulta improcedente la licencia sindical solicitada por el servidor César Manuel Rodríguez Rumay, respecto a los servidores Carmen Soledad Ascoy Aranda en su calidad de Secretaria de Economía y del servidor Enrique Rolando Espinoza Cruz en su calidad de Secretaria de Prensa y Relaciones Públicas, conforme a los fundamentos que allí se detallan.

SÉTIMO.- Ahora, de los fundamentos de la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, se aprecia que ha justificado su pedido en el sentido que con fecha 14 de abril del 2025 se inició las diligencias para la recepción del informe económico y acervo documentario de la Ex Junta Directiva, habiéndose suspendido para próximas fechas por la gran cantidad de material a recepcionar y revisar; siendo necesario la ampliación de la licencia a la Secretaria de Economía y de la Secretaria de Prensa y Relaciones Públicas y, además, por la profesión del servidor Enrique Rolando Espinoza Cruz, quien es contador público e integrante de la Junta directiva del citado Sindicato, teniendo el cargo de Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, también se le otorgue licencia por el lapso de dos meses desde el 23 de abril hasta el 26 de junio del 2025.

OCTAVO.- De acuerdo al Oficio Circular N° 046-2015-P-PJ de fecha 16 de abril del 2015, la Presidenta del Poder Judicial dispuso que sólo corresponde otorgar licencia sindical a dos (2) representantes por cada una de las bases de las Corte Superiores. En ese sentido, debe precisar que el Sindicato de Trabajadores de esta Corte Superior es considerada como sindicato base; por lo que, le corresponde conceder licencia a dos de sus representantes y corresponde también a la propia organización sindical distribuir las licencias de acuerdo con sus fines y prioridades. Toda vez que la norma si viabiliza la distribución de la licencia sindical en otros dirigentes, no haciendo distinción del cargo ocupado, pero tenemos la restricción que es sea sólo a dos representantes.

NOVENO.- Siendo esto así, resulta oportuno precisar que mediante la Resolución Administrativa N° 000127-2025-P-CSJLL-PJ de fecha 25 de enero de 2025, esta Presidencia ya ha resuelto otorgar una licencia sindical al Secretario General del Sindicato de Trabajadores por el período que dure su representación sindical y una segunda licencia sindical a la Secretaria de Economía, por el plazo de 3 meses. Esto es, ya existe dos licencias, una por el periodo que dure la representación y la otra por tres meses, de la cual se ha solicitado su aplicación. Sin embargo, adicional a estas dos están peticionando una tercera licencia adicional Secretario de Prensa y Relaciones Públicas para el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

DECIMO.- Como se ha indicado existe una necesidad justificada que es la recepción y revisar el informe económico de la Ex Junta Directiva del Sindicato, motivo por el cual solicita ampliar la licencia sindical por el plazo de dos meses de la Secretaria de Economía, y que para esta Presidencia sí se encontraría justificada; por lo que, si resulta razonable ampliar la licencia a partir del día siguiente al término de la primera licencia otorgada, a efectos de no afectar su remuneración.

Empero, al conceder la ampliación de la licencia de la Secretaria de Economía se completan el máximo de servidores que pueden solicitar la licencia sindical que son **dos**; por lo tanto, no resulta razonable otorgar una tercera licencia; por lo que, corresponder declarar improcedente el extremo de la solicitud de licencia sindical para el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, conforme a la normatividad vigente de la materia, compartiendo sólo en este extremo con la opinión de la Asesoría Legal, por el fundamento que se expone.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otro lado, considerando que la organización sindical en la marcha puede tener cambios respecto a los integrantes que la conforman y a efectos de viabilizar un estudio oportuno a las solicitudes presentadas, debe requerirse al Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en cada solicitud o ampliación de licencia sindical presente la información actualizada del Sindicato, a fin de tener en cuenta su conformación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, estando al tenor del Informe Legal dirigido a esta Presidencia, se aprecia que en el numeral 2.5. se ha citado el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, cuya parte in fine prescribe la posibilidad que en la organización sindical se pueda distribuir las licencias de acuerdo a las prioridades institucionales, sin embargo, en el análisis y conclusión de la responsable de Asesoría Legal, no consta el sustento para la opinión de improcedencia de la solicitud remitida por el Secretario Sindical, máxime que en el punto 2.15 tampoco ofrece aporte respecto de los sujetos sobre los cuales debe recaer la licencia sindical, por lo que, corresponde recomendar a la citada servidora que en lo sucesivo cumpla debidamente sus funciones y emita sus informes con un correcto análisis de lo solicitado y al amparo de la normatividad vigente.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la ampliación de licencia sindical a favor de la servidora judicial **CARMEN SOLEDAD ASCOY ARANDA** en su calidad de Secretaria de Economía del Sindicato, por el plazo de dos meses más, el mismo que empezará a regir al día siguiente del vencimiento de la primera licencia sindical.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sindical del servidor **ENRIQUE ROLANDO ESPINOZA CRUZ**, en su condición de Secretario de Prensa y Relaciones Públicas del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en cada solicitud o ampliación de licencia sindical presente la información actualizada del Sindicato, a fin de tener en cuenta su conformación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la responsable de la Oficina de Asesoría Legal, cumpla debidamente con sus funciones, debiendo emitir sus informes con un correcto análisis de lo solicitado y al amparo de la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, a la responsable de la Oficina de Asesoría Legal y a quienes corresponda para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

